



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA
FMZ 217/2022/CA1

Mendoza, de enero de 2022.

VISTOS:

Los presentes autos **FMZ 217/2022/CA1** caratulados **“YRIGOYEN, ANDRÉS SANTIAGO S/HÁBEAS CORPUS”**, venidos a esta Sala de FERIA, en virtud de la elevación en consulta efectuada por el titular del Juzgado Federal N° de Mendoza, conforme lo dispuesto por el art. 10, segundo párrafo de la Ley 23.098.

Y CONSIDERANDO:

I.- Estos autos se originan en virtud de la presentación por derecho propio el interno Andrés Santiago Yrigoyen, señalando que se encontraba alojado en el Complejo Penitenciario de Corrientes y fue trasladado al Complejo Federal de Luján de Cuyo, motivo por el que se ha visto afectado el contacto familiar; todo lo que ha generado un agravamiento en las condiciones de detención

En virtud de la presentación mencionada se dio noticia al Ministerio Público Fiscal y se dispuso llevar a cabo una audiencia con el encausado Yrigoyen por videoconferencia desde su actual lugar de alojamiento.

El día 13 de enero de 2022, el interno Yrigoyen fue recibido en audiencia por el Tribunal oportunidad en que manifestó lo siguiente: *“...el motivo por el cual interpuse el habeas corpus es por acercamiento familiar, hace 4 meses que estoy solicitando que me trasladen al Penal de Colonia n° 9 El Potrero, Gualeguaychu, que es el que queda más cerca de mi familia. Yo estoy en condiciones de estar en ese penal que es régimen abierto, por eso mi abogado el Dr. Juan Carlos Vichy presentó en el mencionado Penal todos los papeles que le solicitaron y el Director le informó que hay cupo para alojarme pero que se tiene que oficializar el traslado por intermedio del juzgado a disposición de quien me encuentro detenido. Es por ello que hace 15 días mi abogado presentó ante Tribunal Oral Federal de Corrientes en la*

Fecha de firma: 18/01/2022

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PEREZ CURCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO FREDDI, SECRETARIO FEDERAL



#36141748#314611914#20220118123850692



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA
FMZ 217/2022/CA1

causa 2086/2021 un pedido de traslado y aún no le han dado respuesta. En Corrientes tengo a toda mi familia, mis hijos, padres, hermanos y no los veo hace mucho tiempo y el Penal de Colonia n° 9 El Potrero queda cerca de mi domicilio. La Defensoría Oficial solicita que se oficie al Tribunal de Corrientes para poner en conocimiento de lo solicitado por Yrigoren al Tribunal a efectos de que tramite el traslado que solicita el nombrado...”.

Con fecha 17/1/2022 el Sr. Juez *a quo* resolvió: RECHAZAR IN LÍMINE LA ACCIÓN INTERPUESTA, por entender que el remedio interpuesto no reúne los presupuestos requeridos por el art. 3ro. inc. 2do de la ley 23.098, que prevé la agravación ilegítima de las condiciones de detención de los internos en los establecimientos penitenciarios.

II. Ahora bien, efectuada una reseña de los antecedentes del sumario, consideramos corresponde confirmar el temperamento elevado en consulta, en el entendimiento de que la situación invocada por el accionante no encuadra dentro de las hipótesis de procedencia legisladas en el artículo 3°, inciso 2do., de la Ley 23.098, actualmente incorporado en el artículo 43 *in fine* de la Constitución Nacional (según reforma de 1994).

Concretamente, el agravio esgrimido por la peticionante se vincula a circunstancias que deberán ser resueltas por la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra el detenido Yrigoyen.

De tal modo, consideramos que no se vislumbra un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad del interno en cuestión.

Ello, dado que el *Habeas Corpus* resulta ser una garantía constitucional y una acción procesal que tiene por único objeto proteger la libertad física ambulatoria de actos ilegítimos que la amenacen o lesionen, o que agraven la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad dispuesta previa y legalmente, no se desprende, dentro del contexto de los hechos narrados e informados, que se haya producido un verdadero y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA
FMZ 217/2022/CA1

concreto agravamiento de las condiciones de detención del encausado que justifique la procedencia de la acción incoada.

En igual sentido, conforme al criterio expuesto por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, no puede utilizarse el *habeas corpus* a los fines de resolver cuestiones que son propias de los jueces naturales de la causa, ante quienes, en el caso y mediante las vías recursivas previstas por el ordenamiento procesal vigente, deberán ser formuladas las mismas (conf. Fallos 319:546, entre otros).

En su mérito, **SE RESUELVE: Confirmar** la resolución venida en consulta, en cuanto rechaza la acción de Hábeas Corpus interpuesta por **Andrés Santiago Yrigoyen**.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 15/13 y Ley 26.856) y devuélvase digitalmente mediante el Sistema Integral de Expedientes Judiciales Lex100.-

Fecha de firma: 18/01/2022

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PEREZ CURCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO FREDDI, SECRETARIO FEDERAL



#36141748#314611914#20220118123850692